



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 1 DE
JUNIO DE 2023

No. 44

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

No. 1355/2023, POR EL QUE SE OTORGA
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE
ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN CRIMINOLOGIA,
MODALIDAD ESCOLAR AL INSTITUTO BILINGÜE DE
DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO.-

MODIFICATORIO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS
PASTIZALES Y NUTRICION ANIMAL DEL EJERCICIO
FISCAL 2023.

PAG. 10

CALENDARIO.-

MODIFICACION AL CALENDARIO ESCOLAR 2022-
2023.

PAG. 13

DECRETO No. 380.-

POR EL QUE SE APRUEBA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTICULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 14

DECRETO No. 381.-

POR EL QUE SE APRUEBA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION II DEL
ARTICULO 55 Y EL ARTICULO 91 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

PAG. 26

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE RENUNCIA AL CARGO
DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, DEL C. DR.
MANUEL VALADEZ DIAZ

PAG. 33

REGLAS.-

DE OPERACION DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO
DE ARCHIVOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

PAG. 36



AÑO 2023
 Página de 1 de 8
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE
 RVOE 1355/2023
FRANCISCO VILLA

ACUERDO No. 1355/2023

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
 Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
 A la Licenciatura en Criminología, modalidad escolar
 Al Instituto Bilingüe de Durango

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad Escolar en el plan de estudios de Licenciatura en Criminología, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno mixto, alumnado mixto, presentada por el Licenciado Héctor Sendel Cardiel Soto, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Instituto Bilingüe de Durango, A.C., con denominación autorizada Instituto Bilingüe de Durango con domicilio ubicado en Calle Ayuntamiento Número 502, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 01 de abril de 2022, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

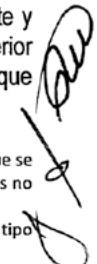
RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 01 de abril de 2022, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Héctor Sendel Cardiel Soto, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número seis mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha 24 de septiembre de 2021, bajo la fe del Licenciado Pantaleón Ayala Murillo, Notario Público Número 19 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Criminología, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno mixto, alumnado mixto con modalidad Escolar que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Ayuntamiento Número 502, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa Escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 23/2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17². El 04 de mayo de 2022, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudio respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos de la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Ayuntamiento Número 502, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 14 de septiembre de 2022, mediante similar número COEPES/150/2022, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, Licenciado Héctor Sendel Cardiel Soto, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad Escolar** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Criminología**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno y alumnado mixto que se impartirá en el **Instituto Bilingüe de Durango**, con domicilio ubicado en Calle Ayuntamiento Número 502, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

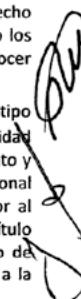
PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17⁶ "por el que se establecen los

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

⁵ Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la



trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 18/11/18 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior", relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de , así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.⁷

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Héctor Sendel Cardiel Soto en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto Bilingüe de Durango**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Criminología**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno mixto, alumnado mixto y **modalidad Escolar**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 14 de septiembre de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto Bilingüe de Durango** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto Bilingüe de Durango**, ubicadas en Calle Ayuntamiento Número 502, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo

obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **I. Escolar. Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **I. Modalidad escolar:** se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas; c) Especialidad, 180 horas; d) Maestría, 300 horas, y e) Doctorado, 600 horas. **Décimo.-** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. **I. Modalidad Escolar:** a) Presencial. Esta opción se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. En esta opción educativa, los estudiantes: • Cuentan con mediación docente en el 100% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo; • Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; • Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; • Siguen una trayectoria curricular preestablecida o rígida; • Deben ajustarse a un calendario y horario fijos; • Pueden prescindir de la mediación tecnológica; (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Martes 27 de noviembre de 2018 • Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa de manera presencial y • Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Christopher Ávila Peimbert, Registro STPS AIPC700120SC4-0005, Registro como tercer Acreditado DMPC-010-AVPMCR-700120-HSLVMR02, que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento que Imparten los Particulares; 2º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del Acuerdo Número 18/11/18 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** (RVOE), para el Plan y Programas Estudio de la **Licenciatura en Criminología**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno mixto, alumnado mixto y **modalidad Escolar**, solicitado por el Licenciado Héctor Sendel Cardiel Soto, Representante Legal de la Persona Moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, para impartirse únicamente en el **Instituto Bilingüe de Durango**, con domicilio en Calle Ayuntamiento Número 502, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Nº de Acuerdo
23/2022	Licenciatura en Criminología	Escolar	Nueve cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2022 – 2023	1355/2023

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018. reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.





AÑO 2023
 Página de 5 de 8
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA
 RVOE 1355/2023

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71 fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1355/2023**, la persona moral denominada *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.* representada por el Apoderado Legal Licenciado Héctor Sendel Cardiel Soto, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad Escolar** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;



[Handwritten signature]



XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Criminología**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno mixto, alumnado mixto y **modalidad Escolar**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Licenciatura en Criminología**, se utilizará la denominación de **Instituto Bilingüe de Durango**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1355/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, nombre autorizado **Instituto Bilingüe de Durango**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes.



SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Criminología**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, turno mixto, alumnado mixto y **modalidad Escolar**, a la persona moral denominada *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el *Instituto Bilingüe de Durango* con domicilio en Calle Ayuntamiento Número 502, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Criminología, modalidad Escolar**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1355/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número 1355/2023 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, nombre autorizado *Instituto Bilingüe de Durango*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad Escolar** que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I y Décimo Fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1355/2023, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1355/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Criminología**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado mixto, turno mixto con **modalidad Escolar**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.





AÑO 2023
 Página de 8 de 8
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA
 RVOE 1355/2023

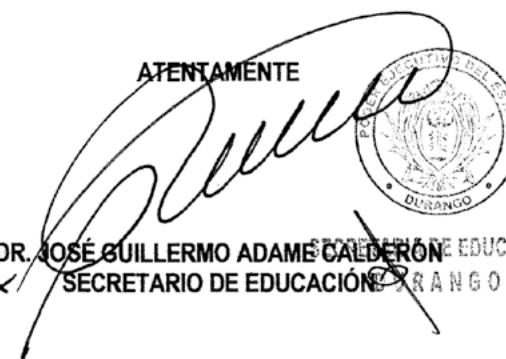
DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número 1355/2023, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Instituto Bilingüe de Durango, A.C.*, titular de la denominación autorizada *Instituto Bilingüe de Durango*, con domicilio en Calle Ayuntamiento Número 502, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Licenciado Héctor Sendel Cardiel Soto, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1355/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

 DR. JOSÉ GUILLERMO ADAMÉ CALDERÓN
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

MTRO. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19 fracción VI, 25 fracción I, III, V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 7 y 8 fracción I, V, VI y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tengo a bien emitir el **ACUERDO MODIFICATORIO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS PASTIZALES Y NUTRICIÓN ANIMAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

SEGUNDO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de planeación del desarrollo señala en su artículo 40, que el Estado, establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

TERCERO. - Que en el artículo 46 de la Constitución Local, se establece que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos y deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

CUARTO. - Que la planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

QUINTO. - En la edición No. 10 Ext de fecha 02 de mayo de 2023 del Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango se publicaron **LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS PASTIZALES Y NUTRICIÓN ANIMAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023**.

SEXTO. - Derivado de las condiciones económicas de los productores ganaderos que se ven afectados por las condiciones climatológicas, es necesario que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural realice el ajuste en las Reglas de Operación del programa, para facilitar el acceso a los apoyos de dicho programa al sector pecuario.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el:

ACUERDO MODIFICATORIO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS PASTIZALES Y NUTRICIÓN ANIMAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 11 de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS PASTIZALES Y NUTRICIÓN ANIMAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como sigue:

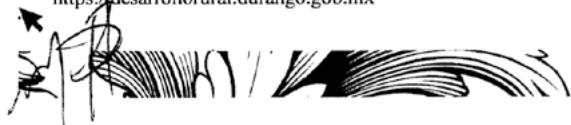
Artículo 9.- Los requisitos específicos para acceder al programa, que deberán presentar los solicitantes son los siguientes:

REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
.....
.....
.....

f Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR

@SAGDR_dgo

<https://desarrollorural.durango.gob.mx>



Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial

C.P. 34209 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 04 00

sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Acreditar que ha cumplido con las obligaciones zoosanitarias requeridas por las autoridades Federales y Estatales, a través de la Tb y Br, en los municipios donde se ha concluido el programa de constatación progresiva de hatos (barrido) las pruebas deberán ser vigentes. Lo anterior con excepción de las pruebas de Br en aquellos hatos de la zona buffer que no se llevaron a cabo.	SI	SI
---	----	----

Artículo 11.- Los incentivos o apoyos, de acuerdo a cada componente se podrán entregar en especie o como lo determine la SAGDR en razón de los siguientes componentes, montos y conceptos:

NO.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
I	Suplemento Alimenticio	Alimento para ganado bovino	Alimento balanceado, maíz, etc.	Hasta el 75 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 20 kilogramos de alimento por cabeza de ganado y máximo 20 cabezas de ganado por productor.	Al menos el 25 % del costo del proyecto.
			Alimento pollinaza y gallinaza	Hasta el 75 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 25 kilos de alimento por cabeza de ganado y máximo 20 cabezas de ganado por productor.	Al menos el 25 % del costo del proyecto.
		Alimento para ganado ovino	Alimento balanceado, maíz, etc.	Hasta el 75 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 4 kilogramos de alimento por cabeza de ganado y máximo 60 cabezas de ganado por productor.	Al menos el 25 % del costo del proyecto.
			Alimento pollinaza y gallinaza	Hasta el 75 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 5 kilogramos de alimento por cabeza de ganado y máximo 60 cabezas de ganado por productor.	Al menos el 25 % del costo del proyecto.
		Alimento para ganado caprino	Alimento balanceado, maíz, etc.	Hasta el 75 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 4 kilogramos de alimento por cabeza de ganado y máximo 60 cabezas de ganado por productor.	Al menos el 25 % del costo del proyecto.
			Alimento pollinaza y gallinaza	Hasta el 75 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 5 kilogramos de alimento por cabeza de ganado y máximo 60 cabezas de ganado por productor.	Al menos el 25 % del costo del proyecto.
		Alimento para especies apícolas	Azúcar morena	Hasta el 75 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 500 gramos de azúcar morena por colmena y máximo 100 colmenas por productor.	Al menos el 25 % del costo del proyecto.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR

@SAGDR_dgo

<https://desarrollorural.durango.gob.mx>



Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial

C.P. 34209 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 94 00

sagdr@durango.gob.mx





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

II	Manejo Sustentable de los Pastizales
III	Nutrición Animal
IV	Congresos, Ferias y Expos de pastizales y nutrición de nivel Local, Nacional o Internacional (Organización, Asistencia y Participación)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación, serán facultad de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural.

ATENTAMENTE.

Victoria de Durango, Dgo., a 19 de mayo de 2023

MTRO. RICARDO OCIEL NAVARRETE GÓMEZ
 SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



f Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Durango SAGDR

@SAGDR_dgo

<https://desarrollorural.durango.gob.mx>



Bvd. Francisco Villa No. 5025 Ciudad Industrial

C.P. 34209 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 94 00

sagdr@durango.gob.mx



MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ESCOLAR DURANGO 2022-2023

De Educación Básica vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

190 DÍAS AJUSTADO



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Modificación en adición al acuerdo el acuerdo
número 09/06/22 para el que se modifica
el número 09/06/22 por el que se
establecen los calendarios escolares para
el ciclo lectivo 2022-2023, aplicables en toda
la República para la educación preescolar,
primaria, secundaria, normal y demás para la
formación de maestros y maestras de la
educación pública
con fecha 31/03/2023



Acceder aquí para
descargar el Calendario
Oficial de 190 Días

OCTUBRE 2022

SEPTIEMBRE 2022

AGOSTO 2022

NOVIEMBRE 2022

DICIEMBRE 2022

ENERO 2023

FEBRERO 2023

MARZO 2023

ABRIL 2023

MAYO 2023

JUNIO 2023

JULIO 2023

AGOSTO 2023

SEPTIEMBRE 2023

OCTUBRE 2022

NOVIEMBRE 2022

DICIEMBRE 2022

ENERO 2023

FEBRERO 2023

MARZO 2023

ABRIL 2023

MAYO 2023

JUNIO 2023

JULIO 2023

AGOSTO 2023

SEPTIEMBRE 2023

OCTUBRE 2022

NOVIEMBRE 2022

DICIEMBRE 2022

ENERO 2023

FEBRERO 2023

MARZO 2023

ABRIL 2023

MAYO 2023

JUNIO 2023

JULIO 2023

AGOSTO 2023

SEPTIEMBRE 2023

OCTUBRE 2022

NOVIEMBRE 2022

DICIEMBRE 2022

ENERO 2023

Modificación en adición al acuerdo
número 09/06/22 para el que se modifica
el número 09/06/22 por el que se
establecen los calendarios escolares para
el ciclo lectivo 2022-2023, aplicables en toda
la República para la educación preescolar,
primaria, secundaria, normal y demás para la
formación de maestros y maestras de la
educación pública

con fecha 31/03/2023

Publicado en el Diario Oficial de la Federación

en la página 10622

en la página 1

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



Con fecha 09 de mayo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Oficio No. DGPL-2P2A-3942.9 que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 28 de abril de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.

II.- El día 09 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En ese sentido, la Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento legal precitado, por el que confieren a las legislaturas de las entidades federativas atender el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - En ese tenor, la Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la Minuta anteriormente precitada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Adicionar una fracción VII artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se adicionen causas por las cuales se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos siendo estas: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En dichos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- Reformar el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de incorporar un lenguaje inclusivo y de mayor precisión en los requisitos para ser titular de la Fiscalía General de la República.

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



TERCERO.– Muchos son los estudios que han intentado dar cuenta de la complejidad que caracteriza a las sociedades actuales¹. En las décadas recientes los procesos acelerados de urbanización, la mundialización de nuevas tecnologías, el fortalecimiento de las empresas transnacionales y la redeterminación de las funciones de Estado y del papel político de la sociedad civil, junto con los problemas demográficos y ambientales, han hecho que la comunidad científica fije su atención en estos grandes temas, descuidando, en no pocas ocasiones, materias vinculadas con la salud mental y la sana convivencia social y familiar.

La violencia, aunque ha estado presente en toda la historia de la humanidad y ha sido objeto de múltiples reflexiones, no ha sido comprendida en su magnitud y diferentes manifestaciones, quizá por considerarla un elemento por erradicar, más que un elemento con el cual tenemos que aprender a convivir. Simbólica y estructuralmente todos los días somos víctimas y testigos de una gran cantidad de violencia, la cual, en muchas ocasiones, no percibimos porque nos hemos acostumbrado a ella.

CUARTO. - Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica.

En suma, la violencia contra la mujer debe entenderse como²: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

QUINTO. – En ese tenor, las manifestaciones de violencia contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos, inclusive en el ámbito político, la Ley de la Mujeres para una Vida Libre de Violencia³ establece en la fracción X del artículo 6 lo siguiente:

Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

¹ Whaley J., (2001) *Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. México.

Plaza y Valdés

2

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

3

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



SEXTO. - Resulta relevante recordar el acuerdo emitido por las autoridades electorales nacionales, INE/CG572/2020⁴, el cual hace referencia a los criterios aplicables para el registro de candidaturas por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, estableciéndose un precedente para evitar que los partidos políticos postulen a personas que hayan sido sentenciadas por violencia de género.

SÉPTIMO. - Igualmente es de importancia mencionar lo señalado en el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵, de la cual México forma parte, en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

De igual forma, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Para⁶, dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁷ se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad.

Dentro del Capítulo II de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establecen los logros y obstáculos en la consecución de los objetivos en las doce esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción, estableciéndose específicamente en el referido con la letra D denominado Violencia contra la mujer, número 12 denominado logros se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

SÉPTIMO. – Atento a lo anterior, debe considerarse como obligación para el Estado reforzar la legislación en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos.

Es importante que quien quiera ocupar un cargo público compruebe la idoneidad para desempeñar la labora inherente al mismo y no sólo eso, sino que al ser servidor público demuestre tener una vocación a la ética en todos los aspectos. De ahí que, quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario, cumpla cabalmente con sus obligaciones legales en

4

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/discover?scope=/&rpp=10&page=1&query=dc.identifier.govdoc:INE/CG572/2020&group_by=none&etal=0

⁵ https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion_discriminacion.pdf

⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

⁷ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



tiempo y forma al ser la obligación alimentaria, preservación de la vida y el sano desarrollo de las personas, en este caso, los hijos.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que, a la fecha, aún y cuando quienes pretender ocupar un cargo de elección popular deben presentar una declaración de que no han sido sentenciados por ilícitos que afecten los valores referidos en el párrafo anterior, se trata de un acto de buena fe sin sustento legal que represente el cumplimiento de dicha obligación.

Por lo tanto, se coincide con la dictaminadora en establecer la suspensión de derechos a las personas que busquen ocupar un cargo público por designación o elección y hayan sido sentenciadas por violencia o sean deudores alimentarios morosos.

OCTAVO. - Finalmente, respecto a la reforma al artículo 102 constitucional las comisiones dictaminadoras coinciden en la pertinencia de la propuesta con el fin de establecer en su segundo párrafo la condición de que la persona titular de la Fiscalía General de la República sea ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos.

El "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"⁸ de 1966 desarrolla, además de los referidos derechos, también las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableciendo por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. El Pacto en comento establece en su artículo 25 que:

"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b. *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c. *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".*

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, establece:

Artículo 35.-

Son derechos de la ciudadanía:

I a la V. ...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

...

...

...

Por lo que en concordancia a lo establecido en específico en el numeral referido en el párrafo anterior y relacionándolo con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es que se considera que la dictaminadora es pertinente al establecer la condición a la que hace referencia en la Minuta, objeto del presente dictamen.

Se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente, así como el texto de la minuta motivo

⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



de este:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p>	<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>...</p>

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



<p>El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.</p>	<p>...</p>
<p>Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p>	<p>...</p>
<p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.</p>	<p>...</p>
<p>III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.</p>	<p>...</p>
<p>Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p>	<p>...</p>
<p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p>	<p>...</p>
<p>V. En los recesos del Senado, la Comisión</p>	<p>...</p>

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



<p>Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.</p>	
<p>VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.</p>	...
<p>Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p>	...
<p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p>	...
<p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>	...
<p>El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.</p>	...
<p>El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p>	
<p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p>	...

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



<p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p>	...
<p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.</p>	...
<p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	...
<p>Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p>	...
<p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>	...
<p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	...
<p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p>	...

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

...

...

...

...

...

...

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislatura de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.</p>
--	--

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

DECRETO No. 380

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I a IV. ...

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



2021 - 2024

- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que se prescriba la acción penal;
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102. ...

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la Republica se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, **en ejercicio de sus derechos**; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el dia de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso

...

...

...

...

...

...

B. ...

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA MENEZ DELGADO
SECRETARIA.

“2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”



Con fecha 09 de mayo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Oficio No. DGPL-2P2A.-3943.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, mediante el cual se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 28 de abril de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

II.- El día 09 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En ese sentido, la Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento legal precitado, por el que confieren a las legislaturas de las entidades federativas atender el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público”, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - En ese tenor, la Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la Minuta anteriormente precitada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que para ser diputado se requiera tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.
- Reformar el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que para ser Secretario de Estado se requiera ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

“2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”



TERCERO. – En 1996 los expertos en demografía señalaban que en el país había aproximadamente 26 millones de habitantes con edades entre 12 y 24 años; es decir, la población juvenil. También señalaban que esos millones de jóvenes representaban -en ese año- 30% del total nacional, hoy son alrededor de 33 millones¹.

Quince años después de delineada, por los conocedores, la ruta demográfica que nuestro país iría recorriendo, no parece que el Estado y la sociedad se hayan percatado de lo trascendente que para la nación representaba el llamado “bono demográfico”; es decir, la oportunidad única de establecer una relación ventajosa entre la población productiva y la no productiva. La oportunidad había que aprovecharla; estaba en la estructura de edades, donde los jóvenes eran los más numerosos.

Esos millones de personas nunca fueron vistas como el terreno más fértil, el ámbito más propicio para invertir y hacer de ese núcleo de población el punto de apoyo para desarrollar el país. Nunca se pensó que entre ellos se encontraba la materia prima para la formación de capital humano, estratégico, si se toma en cuenta que desde la última década del siglo pasado ya estaba más que anunciada la sociedad del conocimiento, donde los saberes, la tecnología y la innovación se revelan como los resortes de un desarrollo social integral moderno.

En estricta lógica, el Estado mexicano debería contar con grandes definiciones en torno al asunto juvenil. El punto de partida obligado es reconocer que los jóvenes son el ámbito donde es posible incidir para, de manera determinante, proyectar el desarrollo nacional.

CUARTO. - La participación política de los jóvenes en México es un tema relevante en la actualidad². El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha realizado diversos estudios que demuestran la importancia de la participación política de los jóvenes en el país.

Según estos datos, en México 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, que representan un gran potencial para el desarrollo del país, por lo que su participación en la vida política es fundamental.

El INEGI también señala que la actividad política de los jóvenes puede ser un factor clave para la mejora de la democracia en México. Al participar en la toma de decisiones, pueden hacer valer sus opiniones y contribuir a la construcción de políticas que atiendan sus necesidades y demandas.

Además de los datos proporcionados por el INEGI, otros estudios también han demostrado la importancia de la participación política de la juventud en México. Por ejemplo, un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) encontró que la participación política de los jóvenes está relacionada con su sentido de pertenencia y compromiso hacia la sociedad.

QUINTO. - Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED)³ establece que las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2010000200006

² <https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>

³ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf

“2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”



sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.

Los principales problemas para esta población son aquellos relacionados con la pobreza y marginación: acceso a un empleo formal, bien remunerado y con prestaciones; acceso a servicios de salud y educación de calidad en todos los niveles de atención; y combate a la violencia en hogares, escuelas y comunidades, la cual les expone a ser cooptadas y cooptados o víctimas del crimen (organizado, delincuencia común, trata de personas).

Casi dos quintos de las y los jóvenes (38%) perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela.

SEXTO. - El artículo 34 de la Constitución Federal⁴ establece:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. *Haber cumplido 18 años, y*
- II. *Tener un modo honesto de vivir.*

Por su parte el artículo 35 del mismo cuerpo de leyes establece, en lo que interesa:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. *Votar en las elecciones populares;*
- II. *Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
- III. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
- IV. *a la V. ...*
- VI. *Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*
- VII. *a la IX. ...*

Derivado de lo anterior, lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación, podría limitar el derecho al voto pasivo de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

"2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"



En el decreto de 1917⁶ el artículo 55 en su fracción II consideraba los 25 años como la edad mínima para acceder a una diputación. Sin embargo, en 1927⁷, se redujo a 21 años la edad mínima para acceder a una diputación.

Resulta pertinente considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸ la cual reconoce en su Capítulo II, "Derechos Civiles y Políticos", el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en su artículo 23:

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a.*
- b.*
- c. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- d. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- e. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

De igual forma, hacer referencia al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁹ en 1995 que establece en los puntos 104, 105, 107 b) y d), lo siguiente:

104. La capacidad de progreso de nuestras sociedades se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción y el diseño de su futuro. Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es preciso tener en cuenta.

105. Todos los esfuerzos y medidas propuestos en las demás esferas prioritarias consideradas en este programa dependen, en cierto modo, de que se haga posible la participación económica, social y política de los Jóvenes, como cuestión de importancia crítica.

107. Se propone la adopción de las siguientes medidas:

- a) ...*
- b) Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;*
- c) ...*

⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/cuapo/mj-63-00/antece.htm>

⁸

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

⁹ <https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf>

“2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”



- d) Tener en cuenta la contribución de los jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales que afectan a las cuestiones que les interesan;

SÉPTIMO. - Ahora bien, con relación a la modificación propuesta del artículo 91 debe establecerse que en el sentido más amplio, las habilidades¹⁰ son un conjunto de capacidades, competencias, atributos, talentos, y en algunos casos conocimientos, que caracterizan a las personas. Esta es la definición consensuada que maneja el Banco Interamericano de Desarrollo en la actualidad.

Acorde a las atribuciones establecidas en los cuerpos normativos aplicables, en su mayoría, las atribuciones con que cuentan los Secretarios de Estado son de índole operativas y administrativas por lo que es deseable que un joven de 25 años cuente con las capacidades y habilidades profesionales o técnicas para desempeñarlas, por lo que es procedente disminuir la edad hasta 25 años, edad en la cual pudieron concluir con sus estudios profesionales o técnicos y haber adquirido alguna experiencia.

Aunado, lo anterior, al hecho de que dicha propuesta de reforma no obliga a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar en las Secretarías a personas de tal edad, antes bien solo se posibilita a que las mismas cuenten al menos con 25 años para ejercer el cargo, lo cual estaría acorde con la realidad actual en cuanto a la composición poblacional del país y la apertura de oportunidades para las y los jóvenes.

Por lo que en concordancia a lo establecido en el cuerpo del presente dictamen y al eliminar un posible obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos y laborales, se considera que la dictaminadora es pertinente al establecer la condición a la que hace referencia en la Minuta, objeto del presente.

Se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente, así como el texto de la minuta motivo de este:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO CONTENIDO EN LA MINUTA
<p>Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III. a VII ...</p> <p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III. a VII ...</p> <p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislatura</p>

¹⁰ <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/habilidades-para-el-trabajo-que-son-y-cuales-son-las-mas-demandadas/>

“2023: AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”



	de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.
--	--

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

DECRETO No. 381

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. ...
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III.a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primer. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

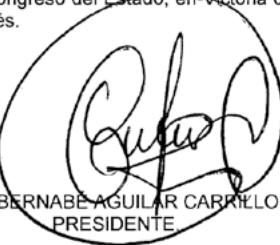
Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia, le fue turnado oficio S/N en fecha 16 de mayo de 2023, y recibido en este H. Congreso el día 15 del mismo mes y año, signado por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual comunica su renuncia al cargo de Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado, el cual le fue conferido por Acuerdo de este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este H. Congreso del Estado, en fecha 15 de mayo de 2023, recibió el oficio S/N signado por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renuncias que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renuncias o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.....
.....
.....
.....
.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

TERCERO. Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ fue designado Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 05 de octubre de 2022 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 82 del mes de octubre de 2022.

CUARTO. En el escrito remitido por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Supemumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 15 de mayo del año 2023 y recibido en este H. Congreso del Estado, en la misma fecha, firmado por el C. DR. **MANUEL VALADEZ DÍAZ**, el cual contiene renuncia alcargo de Magistrado Supemumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Supemumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto desu Presidenta para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA LIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL No. 92 DE FECHA JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Los suscritos integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, nos permitimos expedir las siguientes **REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la Ley General de Archivos es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales de organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, la federación y los municipios.

Que dicha Ley, entro en vigor 15 de junio del 2019 y establece en el artículo cuarto transitorio, un plazo de un año, a partir de su entrada en vigor para las legislaturas de cada entidad federativa, armonicen sus ordenamientos relacionados en materia de archivos.

SEGUNDO. - Que la Ley de Archivos para el Estado de Durango, fue aprobada por el H. Congreso del Estado el 13 de diciembre de 2018, (Decreto 63, Periódico Oficial del Estado de Durango No. 103 Bis de fecha 27 de diciembre de 2018) y entro en vigor de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley General de Archivos.

Que el objeto de la misma y su contenido se encuentran armonizados al contenido de la Ley General de Archivos.

TERCERO. - Que la Ley de Archivos para el Estado de Durango, en el artículo 65 prevé la conformación de un grupo interdisciplinario, que coadyuve en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que le dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie, del fondo documental del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

CUARTO. – De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés, se actualizó el Grupo Interdisciplinario de Archivos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con servidores públicos de la misma institución. CUARTO CONSIDERANDO ADICIONADO GIA DEL SECESP P.O. 30 DE MARZO DE 2023

QUINTO. – En ese sentido, y a efecto de alinear la presentes Reglas de Operación al Artículo 65 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés, los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos aprueban por unanimidad de votos la reformar las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos y publicarlas en el Periódico Oficial del Estado de Durango. QUINTO CONSIDERANDO ADICIONADO GIA DEL SECESP P.O. 30 DE MARZO DE 2023

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes reglas de operación son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2. El objeto de las presentes reglas de operación es regular la organización y funcionamiento del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que tiene por objeto coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley General de Archivos; 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados del Estado de Durango; 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, y numeral Quinto de los Lineamientos para la producción, organización, consulta, valoración, disposición y conservación documental del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **GIA:** Grupo Interdisciplinario de Archivos del SECESP;
- II. **SECESP:** Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. **LGA:** Ley General de Archivos;



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

- IV. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y
V. **LAED:** Ley de Archivos para el Estado de Durango.

CAPÍTULO II

De la integración y actividades del Grupo Interdisciplinario de Archivos

Artículo 4. El GIA es un órgano colegiado que coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.

Artículo 5. El GIA, se integrará por: ARTÍCULO REFORMADO GIA DEL SECESP 30 DE MARZO DE 2023

- I. **Presidencia**, a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- II. **Vocalías**, a cargo de las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:
- Unidad de Archivo, Transparencia y Acceso a la Información;
 - Secretaría Técnica;
 - Dirección Administrativa;
 - Dirección de planeación, Seguimiento y Evaluación;
 - Coordinación de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional;
 - Coordinación de Adquisiciones y Licitaciones;
 - Coordinación de Contabilidad y recursos Financieros;
 - Coordinación de Consolidación del Sistema de Justicia penal y Comunicación Social;
 - Coordinación de Planeación;
 - Derogado;
 - Coordinación de Soporte Técnico y Servicios Generales; ADICIONADO
- III. **Asesorías**, a cargo de las personas titulares de las siguientes unidades administrativas
- Órgano Interno de Control;
 - Dirección Jurídica y de Normatividad;



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

Los nombramientos y cargos de las personas integrantes del GIA, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Las personas integrantes del GIA tendrán derecho a voz y voto, los asesores tendrán voz y sin voto.

Artículo 6. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 52 de la LGA, las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos realizarán las siguientes actividades:

- I. Formular opiniones, justificaciones técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales del SECESP;
- II. Considerar en la formulación para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad del SECESP, así como los criterios de procedencia, orden original, diplomático, contexto, contenido y utilización a los que se refiere el artículo 52 fracción II de la LGA y 67 fracción II de la LAED.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del SECESP;
- IV. Garantizar que las fichas técnicas de valoración documental se incluyan y respete el marco normativo que regula la gestión del SECESP;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos y;
- VI. Proponer, la celebración de convenios en materia de gestión documental y archivos, y
- VII. Las demás que se definan en otras disposiciones.

CAPÍTULO III De la Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia del GIA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del GIA;
- II. Someter a la aprobación del GIA el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Aprobar las convocatorias a las sesiones;
- IV. Someter a consideración del GIA el Orden del Día;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar dentro del primer trimestre de cada año, los informes anuales correspondientes al GIA;



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

- VII. Representar al GIA en sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- VIII. Someter a la aprobación del GIA las modificaciones a las presentes reglas de operación, y
- IX. Las demás que le confiere la legislación aplicable.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas vocales del GIA tendrán las siguientes funciones:

- I. Aprobar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Emitir opinión y voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- III. Suscribir las actas y acuerdos del GIA, en los que obre constancia de su participación;
- IV. Atender por escrito, las consultas que les sean presentadas por el GIA;
- V. Aprobar las fichas de valoración documental que elaboren las unidades administrativas productoras de la información, en las que se establecerán los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición de las series documentales que conformen el Catálogo de Disposición Documental del SECESP;
- VI. Informar al GIA los resultados de las asesorías de especialistas que sean requeridas, y
- VII. Las demás que le confiere la legislación aplicable.

Artículo 9. La persona titular de la Unidad de Archivos, Transparencia y Acceso a la Información tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia del GIA la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a las sesiones del GIA;
- III. Proponer al titular de la Presidencia el calendario anual de las sesiones ordinarias para someterlo para su aprobación a GIA;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes, así como en el resto de los documentos administrativos en que se hagan constar las actividades del GIA;
- V. Registrar la asistencia de todas las personas participantes en cada sesión del GIA;
- VI. Integrar la carpeta para cada sesión y remitirla a las personas integrantes del GIA e invitados, en su caso;
- VII. Llevar el registro y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones del GIA e informar a la persona titular de la Presidencia al respecto;
- VIII. Notificar los acuerdos del GIA a las unidades administrativas correspondientes;
- IX. Administrar y resguardar el archivo del GIA; y
- X. Las demás que le confiere la legislación aplicable.



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

CAPÍTULO IV De las Sesiones del Grupo Interdisciplinario de Archivos

Artículo 10. Las sesiones del GIA serán:

- I. Ordinarias, y
- II. Extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias del GIA se celebrarán semestral, conforme a las fechas establecidas en su calendario anual de sesiones ordinarias.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias del GIA se celebrarán en razón de la importancia del tema a tratar. Podrán ser convocadas por la persona titular de la Presidencia o por cuándo menos cinco personas integrantes del GIA.

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones del GIA deberán contener:

- I. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Orden del Día; y
- IV. Documentación soporte de los asuntos del Orden del Día.

Las convocatorias se notificarán, por medio impreso o electrónico, a las personas integrantes del GIA por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, excepto las extraordinarias, las cuales serán convocadas con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en la cual se pretenda llevar a cabo dicha sesión.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, se tendrán por instaladas siempre y cuando se encuentren presentes, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15. De no existir el quorum necesario para la celebración de la sesión, se fijará nueva convocatoria por parte de las personas integrantes del GIA presentes estableciendo fecha, hora y lugar, misma que será notificada formalmente a través de una nueva convocatoria a las personas integrantes del GIA, por parte de la Unidad de Archivo, Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 16. Los asuntos a tratar en el GIA se someterán a consideración de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por unanimidad o mayoría simple de votos.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del GIA resolverá con voto de calidad.



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

Las personas integrantes del GIA podrán emitir voto particular o disidente en el que expongan los argumentos que motivaron su disenso, el cual deberá incluirse en el acta de la sesión correspondiente.

Las personas integrantes del GIA podrán solicitar la presencia de personas servidoras públicas del SECESP o especialistas en la materia a sus sesiones, cuando la naturaleza del asunto lo amerite, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 17. En el supuesto en que por la complejidad de los asuntos sea necesario suspender la sesión, ésta continuará el día hábil acordado por las personas integrantes del GIA, y siempre que la naturaleza del asunto lo permita. Tal situación, constará en el acta respectiva.

Artículo 18. Para cada sesión, la Unidad de Archivo, Transparencia y Acceso a la información elaborará un acta, en la que deberá especificar:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de estar legalmente constituida la sesión;
- III. El tipo y número de sesión;
- IV. Fecha de celebración;
- V. Orden del Día;
- VI. El sentido de los votos emitidos y, en su caso, los plazos establecidos para el cumplimiento de los acuerdos;
- VII. Acuerdos establecidos y responsable de su cumplimiento;
- VIII. Asuntos Generales; y
- IX. Clausura.

Artículo 19. El proyecto del acta se someterá a consideración de las personas integrantes del GIA. Una vez aprobada deberá ser firmada por las personas servidoras públicas asistentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de celebrada la sesión.

CAPÍTULO V

De los acuerdos del Grupo Interdisciplinario de Archivos

Artículo 20. Los acuerdos del GIA, serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas productoras de la información y/o documentación del SECESP.



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

CAPÍTULO VI

De la Transparencia Proactiva, Difusión y Rendición de Cuentas.

Artículo 21. La documentación que emita el GIA relativa a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, entre otros, será pública, bajo las salvedades establecidas en la normativa aplicable en materia de clasificación de la información.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Artículo 22. El GIA deberá dar vista la Órgano Interno de Control del SECESP en los casos que detecte algún incumplimiento a las normas archivísticas en comento, quien podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la ley en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos en el portal de Transparencia del SECESP.

Segundo. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Tercero. Las presentes Reglas de Operación fueron emitidas por el Grupo Interdisciplinario de Archivos del SECESP y aprobadas por los miembros de la Junta Directiva mediante el acuerdo SECESP/JD/ORD/01/2021/13 de la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada con fecha 30 de junio de 2021.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de junio del 2021, se aprueban las reglas de operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del SECESP conforme al artículo 54 de la Ley General de Archivos y 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango.

ACUERDO SECESP/GIA/ORD/02/2023 APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE DOS MIL VEINTITRÉS

"SECESP/GIA/ORD/02/2023: Los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos con fundamento en el artículo 65 y 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, aprueban por unanimidad de votos "reformar las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos y publicarlas en el Periódico Oficial del Estado de Durango".



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. – Se adiciona del Considerando Cuarto y Quinto.

Segundo. - Se reforma el artículo 5 de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos en el portal de Transparencia del SECESP.

Tercero. - Publíquense la Reforma a las presentes Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el portal de Transparencia del SECESP.

Cuarto. - La Reforma a las presentes Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Quinto. - La Reforma a las Reglas de Operación fueron emitidas por el Grupo Interdisciplinario de Archivos del SECESP y aprobadas por los miembros del Grupo Interdisciplinario de Archivos mediante el acuerdo SECESP/GIA/ORD/03/2023 de la Segunda Sesión Ordinaria de 2023, celebrada con fecha 30 de marzo de 2023

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de marzo de 2023, se aprueban las reglas de operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del SECESP conforme al artículo 54 de la Ley General de Archivos y 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Durango:

GRUPO INTERDISCIPLINARIO:

Mtro. Jesús Manuel Cabrales Silva

Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
con voz y voto.



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

C. Francisco Javier Herrera Parra.

**Titular de la Unidad de Archivo, Transparencia y
Acceso a la Información.
con voz y voto.**

I.S.C. Jeanette Corina Castañeda
Secretaria Técnica.
con voz y voto.

C.P. Nadia Isabel Ríos Soto.
Directora Administrativa
con voz y voto.

C.P. Lorenzo Quiñonez Gamiz.
**Director de Planeación, Seguimiento y
Evaluación.**
con voz y voto.



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

Mtro Edgar Iván Granadino Güereca
Coordinador de Consolidación del
Sistema de Justicia Penal y
Comunicación Social.
Con voz y voto

L.A. Daniel Rolando Calzada
Quiñones.
Coordinador de Recursos
Humanos y Desarrollo
Institucional.
Con voz y voto

C.P. Gildardo Edel Areola
Santillán
Coordinador de Contabilidad y
Recursos Financieros
Con voz y voto

C.P Elizabeth Rodríguez Díaz.
Coordinador de Planeación.
Con voz y voto

Lic. Anaht Quintana Coronel
Coordinadora de Adquisiciones y
Licitaciones.
con voz y voto

I.S.C. Johanan Magdiel Rueda
Leyva.
Coordinador de Soporte Técnico y
Servicios Generales



SECESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

FECHA DE PUBLICACIÓN: P.O. 92 DEL FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
ÚLTIMA REFORMA: FECHA 30 DE MARZO DE 2023

Lic. Felipe Alejandro Quiriarte
Guerrero.
**Director Jurídico y de
Normatividad**

C.P. Abel Gustavo Solares
Ávila.
**Titular del Órgano Interno de
Control**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA REFORMA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECESP, APROBADAS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA (SECESP), CELEBRADA EL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). CONSTE



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 212, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado